



CONVENIO N° 011 – 2022 - GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO Y HUBBAY YANAPAY

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco** de Cooperación Interinstitucional, celebrado de una parte por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, debidamente representada por su Gerente Regional Médico Cirujano **CESAR JAVIER RAMIREZ ESCOBAR** identificado con DNI N° 23964221, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°402-2021 – GR Cusco (10-09-2021), ratificado con Resolución Ejecutiva Regional N°020-2022 – GR Cusco (04-01-2022) y con delegación de facultad para suscribir convenios con Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2021-GR CUSCO/GR, con domicilio legal en la Av. de la Cultura S/N de la Ciudad de Cusco, que en adelante se denominará **LA GERESA CUSCO**; y de otra parte, la **ASOCIACIÓN CIVIL HUBBAY YANAPAY**, identificada con RUC No 20546774644, con domicilio en Av. Jorge Chávez 235, Oficina 701, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Tesorero del Consejo Directivo, el señor Gregory Paul Dryden, identificado con Carné de Extranjería No 000790781, y su Secretario del Consejo Directivo, el señor Luis Miguel Arce Barboza, identificado con DNI N° 43446409, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No 12784988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima que en adelante se denominará **YANAPAY**. Libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: REFERENCIAS DE LAS PARTES

1.1. LA GERESA, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales. La GERESA es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, tiene a su cargo las funciones específicas en materia de salud, señalados en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en lo que le corresponda.

1.2. YANAPAY es una asociación civil sin fines de lucro, constituida y existente según las leyes de la República del Perú, que tiene por fines propiciar y promover la educación, preservación cultural y la asistencia social de las poblaciones y grupos humanos en estado de necesidad, ubicados principalmente en el entorno de las actividades de Hubbay Perú S.A.C (en adelante "HUBBAY"). Para lograr dichos fines, YANAPAY ejecuta, administra, promueve, financia y/o participa, directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad, en programas, campañas y proyectos en coordinación con diferentes actores representativos y autoridades de las poblaciones o grupos de personas en estado de necesidad que se encuentran en el entorno de las actividades de HUBBAY. Todas las acciones antes mencionadas son realizadas por YANAPAY siguiendo los más altos estándares de responsabilidad social y ambiental del Perú, HUBBAY y de la principal accionista de esta última, Hubbay Minerals Inc., así como las "Normas de Desempeño relativas a la Sostenibilidad Social y Ambiental" reguladas por la Corporación Financiera Internacional, IFC (por sus siglas en inglés), institución afiliada al Grupo del Banco Mundial que se ocupa del sector privado, los "Principios del Ecuador" que se fundan también en las políticas y directrices del IFC, y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. DE LAS BASES LEGALES DE GERESA:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- Ley 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N°1161 Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°023- 2005-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N°729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Cusco

2.2. DE LAS BASES LEGALES DE YANAPAY

- El Código Civil peruano.

2.3. DE AMBAS ENTIDADES:

- Ley N°27883, Ley de Bases de la Descentralización.
- T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
- Decreto de Urgencia N°014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Todas las normas anticorrupción que resulten aplicables.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre la GERESA Cusco y YANAPAY a fin de establecer el marco de cooperación entre ambas instituciones con el objetivo último de contribuir con la mejora de las condiciones de salud y atención médica de los pobladores de la provincia de Chumbivilcas, y en especial de las Municipalidades distritales de Velille, Livitaca, Chamaca, Ccapacmarca, Colquermarca, Quiñota y Llusco, de ese modo permitir mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar social en dicha jurisdicción.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS/RESPONSABILIDADES

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 LA GERESA, a través de la Red de Salud Chumbivilcas, se compromete a:

- Brindar apoyo y conocimientos técnicos en la identificación de oportunidades y criterios en proyectos para mejorar la atención médica y salud integral de los pobladores de la provincia de Chumbivilcas, y en especial de las Municipalidades distritales de Velille, Livitaca, Chamaca, Ccapacmarca, Colquermarca, Quiñota y Llusco, bajo su ámbito de jurisdicción
- Ser responsable de promover la dotación de materiales y/o equipos de salud para la implementación de las estrategias, proyectos y actividades de salud en el ámbito regional con el apoyo logístico de YANAPAY.
- asumir la recepción de la transferencia de materiales y/o equipos de salud que sean donados para la atención de salud de los pobladores de la provincia de Chumbivilcas antes mencionados, y realizar el mantenimiento y operación correcta de los mismos en beneficio de dichos pobladores.
- Formar parte de las coordinaciones interinstitucionales para la aprobación y monitoreo de la correcta ejecución de los estrategias, proyectos y actividades de fortalecimiento de servicios de salud y/o atención médica que se desarrollen, con arreglo a los convenios específicos que suscriban las partes para tales efectos.

5.2 DE YANAPAY:

- Brindar apoyo, soporte logístico y/o financiero a GERESA para la implementación de proyectos y actividades destinadas a mejorar la atención médica y salud integral de los pobladores de la provincia de Chumbivilcas, y en especial de las Municipalidades distritales de Velille, Livitaca, Chamaca, Ccapacmarca, Colquermarca, Quiñota y Llusco, incluyendo mediante la dotación de materiales y/o equipos y acciones de mejora de servicios de salud, conforme a los términos de los convenios específicos que las partes suscriban para tales efectos.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con GERESA uno o más convenios específicos, según las partes lo estimen de mutuo acuerdo, para alcanzar los objetivos del presente Convenio Marco.
- Formar parte de las coordinaciones interinstitucionales para la aprobación y monitoreo de la correcta ejecución de los proyectos o actividades de salud que se desarrollen con arreglo a los convenios específicos que suscriban las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, no genera ningún tipo de compromiso financiero a alguna de las Partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

Por la GERESA: Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud de Chumbivilcas

Por YANAPAY: Cinthia Yinki Avelino – Supervisora de Financiamiento de Proveedores y Cooperación Internacional





CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, conforme a lo previsto en el artículo 1429 del Código Civil, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término de este Convenio Marco, no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por la Ley N°26572, Ley General de Arbitraje. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.





CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las Partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NORMAS ANTICORRUPCIÓN

Dentro de las políticas y estándares internos de responsabilidad corporativa de YANAPAY se encuentra el cumplimiento estricto con las normas anticorrupción, incluyendo las disposiciones anticorrupción bajo ley Peruana, así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (conocida por sus siglas en Ingles como la "FCPA") y las de la ley anticorrupción de Canadá (conocida como la "CFPOA") (en adelante y de manera conjunta, las "Leyes Anticorrupción").

En este sentido, YANAPAY requiere que todas las entidades con las que realiza algún tipo de convenio o suscribe un contrato o acuerdo, incluyendo a GERESA, tomen conocimiento de las disposiciones de las Leyes Anticorrupción, las mismas que prohíben a las personas jurídicas de derecho privado y a las personas naturales efectuar cualquier pago indebido o sobornar a un funcionario público, de manera directa o indirecta, así como también prohíben a las entidades y funcionarios públicos solicitar o aceptar cualquier pago indebido o soborno, existiendo consecuencias serias por tales incumplimientos.

Sobre la base de lo anterior, GERESA reconoce, garantiza y certifica que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio Marco o los convenios específicos que se suscriban a futuro entre las partes, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables en materia anticorrupción.

GERESA certifica que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a YANAPAY, ni GERESA ni sus funcionarios o representantes:

- Ha sido investigado o ha sido parte involucrada (o tiene investigación pendiente o ha sido advertido de alguna) en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción; o
- Ha admitido ante una corte, o ha sido sentenciado por ella, en cualquier jurisdicción, por haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;

GERESA se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deja de ser verdadera y fehaciente, GERESA notificará a YANAPAY de inmediato y por escrito al respecto.

GERESA reconoce y declara que YANAPAY no ha recibido ni recibirá ningún tipo de beneficio o ventaja indebida o de otra índole por parte de YANAPAY por la celebración del presente Convenio Marco o por la posterior ejecución de sus obligaciones emanadas del mismo.

Asimismo, GERESA declara que YANAPAY no ha solicitado ni que GERESA facilitará el otorgamiento de ninguna clase de permiso, autorización o pedido de ninguna índole que no cumpla con las normas y procedimientos debidamente aprobados y formales de GERESA, de ser el caso, para implementar los objetivos de este Convenio Marco en beneficio de los pobladores de su jurisdicción. En tal sentido, YANAPAY no ha solicitado ni tiene ninguna expectativa de recibir una ventaja indebida a cambio de la realización de cualquier clase de





proyectos programas o actividades bajo este Convenio Marco o los convenios específicos que las partes suscriban a futuro, siendo que el objetivo legítimo de dichos proyectos programas o actividades será beneficiar a la población de Chumbivilcas.

GERESA se compromete por sí misma y por sus funcionarios o representantes, a reportar ante YANAPAY sobre cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse a este Convenio.

YANAPAY tendrá el derecho (pero no la obligación) de verificar que GERESA cumpla con sus obligaciones y las normas legales que resulten aplicables para la correcta ejecución de este Convenio Marco. En tal sentido, en este acto GERESA se obliga a ejecutar sus obligaciones siguiendo mecanismos transparentes, éticos y sujetos a los más altos estándares de calidad que resulten aplicables a sus funciones.

YANAPAY podrá resolver este Convenio Marco si considera de buena fe que GERESA ha facilitado, ocasionado o contribuido con una violación a las Leyes Anticorrupción. En el supuesto de resolución al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, YANAPAY tendrá el derecho de suspender o retener cualquier pago relativo a este Convenio Marco, a su discreción, y no será responsable por reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción bajo lo dispuesto en esta cláusula.

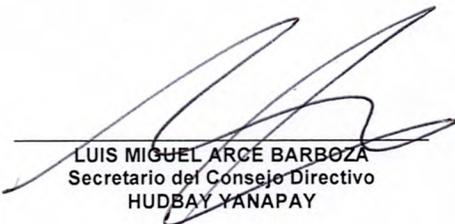
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando las Partes totalmente conformes con todas las cláusulas firman el presente Convenio, por triplicado, en la ciudad de Cusco el primer día del mes de marzo del año 2022.




M. C. CESAR JAVIER, RAMIREZ ESCOBAR
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO


LUIS MIGUEL ARCE BARBOZA
Secretario del Consejo Directivo
HUBBAY YANAPAY


GREGORY PAUL DRYDEN
Tesorero del Consejo Directivo
HUBBAY YANAPAY

